



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA</b>							
FECHA	DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2021</b>	<b>00148</b>	00
DEMANDANTE	LUISA FERNANDA DE LAS MERCEDES LUQUE MOLANO						
DEMANDADA	COLPENSIONES PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del C.S.T., y el decreto 806 del 4 de junio de 2020, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

1. ENVIAR por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, tal como lo establece el artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, si bien indica el apoderado de la parte actora, haber efectuado el envío de manera física, al considerar que las entidades accionadas no tienen la capacidad para recibir la demanda y su anexos via virtual, por lo que tendría que ser enviado por partes, lo cierto es que según las voces de la norma citada, el envío de manera física, es viable en el evento de no conocerse el canal digital de la parte demandada, situación que no se presenta en este caso. Debiéndose advertir además que si bien se aporta constancia de dicho envío no se allega la constancia efectiva de su recibo por parte de las destinatarias y respecto de PORVENIR S.A., no fue enviado a la dirección que reposa en el certificado de existencia y representación legal allegado por la demandante.
2. ALLEGAR, certificado de existencia y representación legal de la codemandada PORVENIR S.A., mas actualizado que el aportado, toda vez que el misma data del 25 de junio del año 2020.

**SEGUNDO:** Del escrito de lleno de requisitos, deberá demostrar al Despacho que se les remitió copia a las demandadas.

**TERCERO:** En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar como apoderados de la demandante, a los abogados GUSTAVO GOMEZ VALENCIA, portador de la T.P. No. 117.217 del C.S. de la J., y a la abogada FULVIA ERICA MARIN CALLE, portadora de la T.P. 166.839 del C.S. de la J., en calidad de apoderados principal y sustituta, respectivamente.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

JUEZ

**Firmado Por:**

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b64912c0d66764da02d1f618b3df14313204fd2144c9eede5d5482f56119f52**

Documento generado en 16/04/2021 06:36:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**